

ANEXO

Relación de los Bancos a que se refiere el artículo 4:

Banco de Albacete, S. A.
 Banco Alicantino de Comercio, S. A.
 Banco Comercial de Cataluña, S. A.
 Banco Condal, S. A.
 Banco de Extremadura, S. A.
 Banco General, S. A.
 Banco de Huelva, S. A.
 Banco Industrial del Sur, S. A.
 Banco de Jerez, S. A.
 Banco Latino, S. A.
 Banco de Murcia, S. A.
 Banco del Noroeste, S. A.
 Banco del Norte, S. A.
 Banco del Oeste, S. A.
 Banco Peninsular, S. A.
 Banco de Sevilla, S. A.
 Banco de Toledo, S. A.

CORTES GENERALES

14605 *RESOLUCION de 20 de junio de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1984, de 9 de mayo, por el que se incrementan las plantillas de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Médicos Forenses.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 12 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1984, de 9 de mayo, por el que se incrementan las plantillas de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Médicos Forenses.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 20 de junio de 1984.
 El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14606 *REAL DECRETO 1239/1984, de 8 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).*

El artículo octavo del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios asumirá las funciones y estructuras de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se declara extinguida, y la disposición final cuarta del mencionado Real Decreto establece que hasta tanto se modifique la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios las unidades Administrativas a que se refieren el artículo 11 del Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Comercio de 18 de junio de 1974, pasarán a depender, con su actual denominación, del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Con la promulgación del presente Real Decreto se pretende dar cumplimiento a la previsiones de las disposiciones citadas y, en consecuencia, modificar la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios, al objeto de integrar en el Organismo, de manera definitiva, las funciones y estructuras de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, buscando con ello la máxima eficacia de los servicios. Asimismo, se trata de conseguir una adecuada acomodación de las estructuras del Servicio Nacional de Productos Agrarios, adaptándolas a los cometidos actuales derivados de la propia evolución impuesta por la dinámica del Organismo, así como a las funciones encomendadas como consecuencia de la supresión de la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Servicio Nacional de Productos Agrarios, Organismo autónomo de carácter comercial de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; en el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; en el Decreto 1294/1975, de 18 de mayo, y en el Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, tiene asignadas las funciones siguientes:

a) El desarrollo y ejecución de las actuaciones públicas necesarias para llevar a efecto la normativa de regulación de los

productos agroalimentarios, así como las facultades de propuesta inherentes a estas actuaciones.

b) Las actividades de tipo comercial, con destino al abastecimiento de los productos agroalimentarios, mediante su adquisición, almacenamiento, elaboración, transporte, distribución y venta.

c) La ejecución de las importaciones de productos alimenticios sometidos al régimen de Comercio de Estado, correspondiendo a este Organismo la titularidad de estas importaciones.

d) La construcción, conservación y explotación de las instalaciones y medios apropiados a los fines que tiene encomendados, en especial las instalaciones para el almacenamiento de productos, así como la disposición de los medios de transporte necesarios.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, el Servicio Nacional de Productos Agrarios tiene carácter de entidad ejecutiva del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), y depende directamente de la Presidencia de este último Organismo.

Art. 2.º 1. El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios es el Jefe superior del Organismo, correspondiéndole la representación del mismo en toda clase de actos y contratos y las demás atribuciones que le confiere la legislación vigente, especialmente la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal y la Jefatura de todos sus servicios.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director general, será sustituido por el Secretario general del Organismo y, en su defecto, por el Subdirector general del Servicio Nacional de Productos Agrarios que tenga mayor antigüedad en la Administración.

Art. 3.º 1. El Servicio Nacional de Productos Agrarios se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General, dependientes directamente del Director general:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial.
- Subdirección General de Medios.
- Subdirección General Económico Financiera.
- Subdirección General de Control e Inspección.

2. El Secretario general y los demás Subdirectores generales serán nombrados y separados libremente por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta del Director general, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, pertenecientes a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior.

Art. 4.º Se adscriben a la Dirección General, la Asesoría Jurídica, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Asesoría Económica, sin perjuicio de la dependencia funcional de las mismas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 5.º 1. El Director general presidirá el Consejo de Dirección del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración de planes y programas de actuación del Organismo.

b) La elaboración de los planes de implantación, mantenimiento y modernización de las instalaciones y medios apropiados a los fines encomendados al Organismo.

c) Cuantas cuestiones someta el Director general al estudio, asesoramiento o deliberación del Consejo de Dirección.

2. El Consejo de Dirección estará constituido por el Presidente, los Vocales y un Secretario.

3. Serán Vocales del Consejo el Secretario general y los Subdirectores generales del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

4. Será Secretario del Consejo uno de los Jefes de Servicio del Organismo, designado por el Director general, que podrá intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Dirección, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo y el Asesor Económico Jefe de la Asesoría Económica, así como los demás funcionarios del Organismo que fueran convocados por el Director general para informe o asesoramiento.

Art. 6.º 1. La Junta de Compras tendrá las misiones encomendadas en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación y aquéllas que el Director general le delegue.

2. El Secretario general del Organismo presidirá la Junta de Compras por delegación del Director general.

Art. 7.º La Secretaría General tiene como cometido auxiliar a la Dirección General en el ejercicio de sus funciones. Le responderá, además, el despacho de los asuntos de carácter general, no asignados específicamente a las restantes Unidades, y el régimen administrativo y económico de todo el personal; la tramitación jurídico-administrativa de los asuntos derivados de la actuación del Organismo, la gestión informática de